JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres de noviembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 1204
Rad. Juzgado: 2020-391

Ha llegado a esta Despacho el recurso de reposición respecto del auto que rechazó por competencia el proceso de la referencia.

Al respecto es menester aducir que el artículo 139del C.G.P en lo que respecta al recurso en esta clase de actuaciones esgrime:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso".

Así las cosas, se tiene que el auto que declara la incompetencia no es susceptible de ningún recurso. En consecuencia, no se tramitará la reposición incoada toda vez que es improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NRO 120
FECHA: 4/11/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria